



INFORME DE AUDITORÍA
MODALIDAD ESPECIAL

HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS
Verificar la ejecución de los recursos asignados al Hospital durante la vigencia
fiscal de 2014 y trámite de Quejas

CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTAL DEL CHOCO

Quibdó, 8 de abril de 2015



**INFORME DE AUDITORIA CON ENFOQUE ESPECIAL
HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS**

Contralor General del Departamento: **MARCO ANTONIO SANCHEZ MENA**

Equipo Auditor:

Ruth Cristina Cuesta Garcés
Jefe Oficina Control Fiscal (Líder)

Rubén Elías Giraldo Palomeque
Profesional universitario

Eulogia Stella Becerra Asprilla
Profesional universitario



TABLA DE CONTENIDO

1.	CARTA DE CONCLUSIONES.....	4
2.	RESULTADOS DE LA AUDITORIA	5
2.1	EJECUCION DE LOS RECURSOS ASIGNADOS	5
2.1.1	Recursos recibidos por la entidad comparados con el valor facturado por prestación de servicios de salud	5
2.1.2	Ejecución de los Gastos	6
2.1.3	Análisis de los Pagos de Seguridad Social y Aportes Parafiscales	8
2.1.4	Pago de Cesantías.....	8
2.1.5	Contratos de Prestación de Servicios.....	8
2.1.6	Retenciones y Pagos a la Dian	10
2.1.7	Manejo de Residuos Hospitalarios	11
2.1.7.2	Almacenamiento Intermedio de Residuos	11
2.1.7.3	Movimiento interno de residuos.....	12
2.1.7.4	Diligenciamiento del formato RH1	13
2.1.7.5	Almacenamiento Central de los Residuos Peligrosos y No Peligrosos	13
2.1.7.6	Disposición Final de Residuos Hospitalarios y Similares	14
2.1.7.7	Sistema de Almacenamiento de Agua Potable:	14
2.1.7.8	Planta Física Hospitalaria:.....	15
2.2	TRAMITE DE DENUNCIAS CIUDADANAS	15
3	ANEXOS.....	27
3.1	CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS	27



1. CARTA DE CONCLUSIONES

Quibdó, 8 de abril de 2015

Doctor
José Omar Niño Carreño
Agente Interventor
Hospital San Francisco de Asís
Despacho

La Contraloría General del Departamental del Chocó, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 268 de la Constitución Política, practicó Auditoría Modalidad Especial para verificar la ejecución de los recursos asignados al Hospital durante la vigencia fiscal de 2014, a través de la evaluación de los principios de eficiencia y economía, con que administró dichos recursos y el trámite de la queja con radicado 035-2014.

Es responsabilidad del Hospital San Francisco de Asís el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría Departamental de Chocó. La responsabilidad de la Contraloría Territorial consiste en producir un Informe de Auditoría Especial que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Departamental de Chocó, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la ejecución de los de los recursos asignados al Hospital durante la vigencia fiscal de 2014 y el trámite de la queja con radicado 035-2014 y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Departamental de Chocó.

MARCO ANTONIO SANCHEZ MENA
Contralor General Departamento del Chocó



2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

2.1 EJECUCION DE LOS RECURSOS ASIGNADOS

2.1.1 Recursos recibidos por la entidad comparados con el valor facturado por prestación de servicios de salud

Según lo registrado en la base de datos de la entidad, durante la vigencia fiscal de 2014 se facturó la suma de **\$ 24.420.191.211.00**, por concepto de servicio de salud prestado por la entidad a los afiliados las EPS con quienes ha suscrito contratos. Esta información difiere de la existente en el área de Cartera, donde se observa que el Hospital durante la vigencia fiscal de 2014, facturó la suma de **\$ 30.114.243.745.00**, de los cuales se radicó en las diferentes EPS, la suma de **\$ 29.135.193.341.00**. A 31 de diciembre de 2014, el hospital no radicó las cuentas de cobro por prestación de servicios en cuantía de **\$ 979.050.404.00**. Con base a lo anterior, se deduce que el Hospital presenta deficiencias en el proceso de facturación y radicación de las mismas ante las EPS.

MES	FACTURADO	RADICADO	DIFERENCIA
ENERO	2,293,893,759	2,214,595,968	79,297,791
FEBRERO	2,144,031,341	1,773,402,597	370,628,744
MARZO	3,172,489,299	3,011,825,983	160,663,316
ABRIL	2,728,001,589	2,515,704,935	212,296,654
MAYO	3,074,045,233	3,481,275,757	-407,230,524
JUNIO	2,510,347,868	1,552,836,325	957,511,543
JULIO	2,709,079,561	3,448,455,857	-739,376,296
AGOSTO	2,139,090,998	2,051,316,078	87,774,920
SEPTIEMBRE	2,139,090,998	1,856,206,975	282,884,023
OCTUBRE	2,529,369,010	2,602,300,551	-72,931,541
NOVIEMBRE	2,529,462,385	2,599,522,753	-70,060,368
DICIEMBRE	2,145,341,704	2,027,749,562	117,592,142
TOTAL	30,114,243,745	29,135,193,341	979,050,404

Según la información reflejada en los extractos bancarios, durante la vigencia fiscal de 2014, efectivamente se recibió la suma de **\$ 17.502.258.023.00**, por prestación de servicios de salud, de los cuales la suma de **\$ 17.418.502.014.00** fue pagada por las EPS y la suma de **\$ 83.756.009.00**, fue pagada por los usuarios, como copagos.

Al comprar los valores que se generaron por la prestación de los servicios de salud, por parte del Hospital a los afiliados de las diferentes EPS con quienes ha suscrito contratos, se observa que pese a que el Hospital viene invirtiendo recursos que se requieren para realizar una adecuada prestación de los servicios,



presenta falencias en su estructura administrativa, que no le permite recaudar todo lo que factura; es así, que en el 2014 dejó de recibir la suma de \$ **12.611.985.722.00**. Con base a lo anterior, se deduce que el Hospital es ineficiente en las gestiones de recuperación de su cartera.

AÑO	VALOR FACTURADO	INGRESOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	DIFERENCIA
2014	30.114.243.745	17,502,258,023	12,611,985,722

2.1.2 Ejecución de los Gastos

Según relación de ingresos, durante la vigencia fiscal de 2014, la entidad recibió ingreso por valor de \$ **18.604.570.447**, por diferentes conceptos, así:

Recaudo a Particulares (COPAGO)	83,756,009
Deposito en Efectivo	4,600
Reintegro avance	574,000
SINFOTEC – Devolución	172,645,541
Efectivo	1,370,000
Arriendo Fotocopiadora	2,400,000
Sin identificar	22,284,619
Intereses bancarios	3,033,664
Min Salud dotación quirófano	900,000,000
Prestación de servicios	17,418,502,014
TOTAL	18,604,570,447

Al inicio de la vigencia fiscal de 2014, el saldo de las cuentas bancarias del Hospital, ascendía a la suma de \$ 352.044.239, durante la vigencia 2014, se recibió ingresos efectivos en cuantía de \$ 18.604.570.447 y se realizaron pagos efectivos por valor de \$ 15.398.095.162; con base en lo anterior, se deduce que a 31 de diciembre de 2014, debió quedar en bancos la suma de \$ 3.558.519.524, pero el saldo real de bancos según extractos bancarios, ascendió a la suma de \$ 738.047.411, lo que genera un presunto faltante de fondos, por valor de \$ **2.820.472.113**

SALDO INICIAL SEGÚN EXTRACTOS	352,044,239
RECAUDOS EFECTIVOS	18,604,570,447
PAGOS	15,398,095,162
SALDO QUE DEBIO QUEDAR EN BANCO A DIC 31 DE 2014	3,558,519,524
SALDO REAL DE BANCO	738,047,411
DIFERENCIA	2,820,472,113



Mediante Resolución 0873 del 27 de diciembre de 2013, el Agente Interventor, aprobó el presupuesto del Hospital San Francisco de Asís, para la vigencia fiscal de 2014, en la suma de \$ **45.115.070.872**, durante la vigencia se adicione en la suma de \$ **1.278.071.587**, para un presupuesto definitivo de \$ **46.393.142.459**. Según la ejecución de ingresos la entidad recaudó durante la vigencia fiscal de 2014, la suma de \$ **19.899.864.088** (Incluye los recursos recibidos de la Nación sin situación de Fondos para el pago de Seguridad Social y Cesantías), equivalente solo al 42.89%; dejó de recibir la suma de \$ **26.493.278.371** el 57.11% del valor presupuestado, en los siguientes rubros de ingreso:

Rubro	Definitivo	Recaudos	Por Recaudar	
			En Peso	Porcentaje
Otros Ingresos Corriente Diferentes a Ventas de Servicios de Salud	6,000,000	5,847,902	152,098	2.53%
Recuperación de Cartera (Mayor de un año)	7,000,000,000	0	7,000,000,000	100.00%
Rendimientos por Operaciones Financieras	2,000,000	2,000,000	0	0.00%
Atención a Usuarios Régimen contributivo-eventos	3,600,000,000	648,056,664	2,951,943,336	82.00%
Atención a Usuarios Régimen Subsidiado-eventos	22,254,153,604	11,392,614,749	10,861,538,855	48.81%
Atención a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda	1,000,000,000	0	1,000,000,000	100.00%
Atención a Población Pobre no Asegurada	1,000,000,000	545,518,982	454,481,018	45.45%
Solidaridad y Garantía	1,000,000,000	0	1,000,000,000	100.00%
Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito (ECAT)	500,000,000	109,380,981	390,619,019	78.12%
Ventas de Servicios de Salud – Régimen Especial	900,000,000	563,859,382	336,140,618	37.35%
Régimen Especial	900,000,000	0	900,000,000	100.00%
Particulares-Copagos	120,000,000	83,755,649	36,244,351	30.20%
Cuentas por Cobrar Vigencia Anterior	6,000,000,000	4,437,840,924	1,562,159,076	26.04%
TOTAL			26,493,278,371	

Con base en el presupuesto definitivo, la entidad asumió compromisos por valor de \$ **37.372.470.928**, durante la vigencia fiscal de 2014, equivalente al **80.56%** del presupuesto definitivo. Al comparar el recaudo efectivo percibido por la entidad durante la vigencia fiscal, con los compromisos registrados en la ejecución de gastos con corte a 31 de diciembre de 2014, se observa que la entidad generó un déficit por valor de \$ **18.767.900.481**, incrementando el ya existente en la entidad.

RECAUDOS EFECTIVO	18,604,570,447
COMPROMISOS	37,372,470,928
DECIFIT FISCAL	-18,767,900,481



2.1.3 Análisis de los Pagos de Seguridad Social y Aportes Parafiscales

Conforme a lo establecido en la Ley 715 Art 49 y 58, Decreto 1636 de 2006 Art 4 Decreto 0196 de 2013, corresponde a la Nación cancelar los aportes de Seguridad Social del personal de planta, al Hospital le corresponde pagar los aportes parafiscales de los funcionarios nombrados y la seguridad social y parafiscales de los funcionarios vinculados por contratos.

Conforme a lo establecido en el artículo segundo del decreto 1670 del 14 de mayo 2007, y teniendo en cuenta que el NIT de la entidad es 891680047, al Hospital le asistía la obligación de cancelar los aportes de seguridad social, hasta el 6º día hábil del mes siguiente, en cada vigencia.

Durante la vigencia fiscal de 2014 la entidad pago los aportes de seguridad social y patronales con retrasos como se muestra a continuación, generando intereses de mora, incrementando el monto a pagar, en cuantía de **\$ 2.444.300.oo.**

MES	2014	
	FECHA DE PAGO	INTERESES
ABRIL	2014/06/06	718,200
MAYO	2014/06/11	27,500
JUNIO	2014/07/09	25,200
AGOSTO	2014/09/15	181,400
SEPTIEMBRE	2014/10/15	169,700
OCTUBRE	2014/12/12	778,200
NOVIEMBRE	2014/12/12	76,200
DICIEMBRE	2015/01/27	467,900
TOTALES		2,444,300

2.1.4 Pago de Cesantías: Conforme a lo establecido en la Ley 715 Art 49 y 58, Decreto 1636 de 2006 Art 4 Decreto 0196 de 2013, corresponde a la Nación cancelar los aportes de Cesantías del personal de planta, las cuales se vienen reportando de manera oportuna al Fondo Nacional del Ahorro.

2.1.5 Contratos de Prestación de Servicios: Se revisaron los contratos de prestación de servicios, suscritos durante las vigencias en estudio, para el cumplimiento de funciones públicas o administrativas que requieran dedicación de tiempo e impliquen subordinación y ausencia de autonomía del Contratista conforme a lo expresado por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-154 de 1997, donde se explican las características propias del contrato de prestación de Servicios entre particulares y el Estado.

La Administración del hospital suscribió contratos de prestación de servicios, para realizar actividades que requieren dedicación de tiempo e implican subordinación y



ausencia de autonomía del Contratista, lo que puede generar relación laboral con la entidad; a saber:

Asistente Administrativa
Apoyo en la Prestación de Estadística
Apoyo al Ingeniero de Sistema de HSFA
Asistente en la Subgerencia Asistencial
Apoyo en la Oficina de Archivo
Secretaria
Coordinadora de Farmacia
Apoyo Área de Calidad
Coordinadora Financiera
Coordinador Logístico y de Almacén
Coordinador de Mantenimiento
Apoyo de Financiera
Conductor
Tesorera

En los contratos de prestación de servicios suscritos por la entidad, no se observan las características que señalara la corte Constitucional para este tipo de contratos, en Sentencia C-154 de 1997, mediante al cual declaró exequibles expresiones contenidas en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, a saber:

- a. La prestación de servicios versa sobre la obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.
- b. La autonomía a independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas.
- c. La vigencia del contrato es temporal, y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 122 de la Carta Política, la entidad debe realizar las acciones pertinentes a fin de lograr que el empleo público quede contemplado en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente, en el caso de que las actividades atendidas con el contrato de prestación de servicios demanden una permanencia mayor e indefinida, excediendo su carácter excepcional y temporal para convertirse en ordinario y permanente, como es el caso que nos ocupa, por cuanto, se observa que aunque los contratos se suscriben por tres (3) meses, el objeto se prolonga en



el tiempo, ya que estos se renuevan, y las actividades se realizan de manera permanente.

2.1.6 Retenciones y Pagos a la Dian

Conforme a lo establecido en el Estatuto tributario, la retención en la fuente es un mecanismo de recaudo anticipado de impuestos, que consiste en restar de los pagos o abonos en cuenta un porcentaje determinado por la ley, a cargo de los beneficiarios de dichos pagos o abonos en cuenta.

Artículo 367–E.T. Finalidad de la retención En la fuente. “La retención en la fuente tiene por objeto conseguir en forma gradual que el impuesto se recaude en lo posible dentro del mismo ejercicio gravable en que se cause.

El artículo 376 del Estatuto tributario establece: Las personas o entidades obligadas a hacer la retención, deberán consignar el valor retenido en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale el Gobierno Nacional.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que el NIT del Hospital es 891.680.047, se debió pagar la retención en la fuente practicada conforme lo establece el calendario tributario para la correspondiente vigencia fiscal, artículo 24 del Decreto Número 4836 del 3 de Diciembre 2.010.

Se revisaron los pagos de retención en la Fuente realizados por el Hospital San Francisco de Asís, en la vigencia de 2014, se evidencia que la entidad no presentó las declaraciones ni efectuó los pagos por retenciones en la fuente realizadas durante la vigencia fiscal de 2014, los cuales ascienden a la suma de \$ **1.191.816.926.00.**

PERIODO	VALOR
ENERO	14,955,888
FEBERO	21,452,720
MARZO	101,682,046
ABRIL	110,480,942
MAYO	101,474,426
JUNIO	110,907,332
JULIO	180,061,970
AGOSTO	49,576,315
SEPTIEMBRE	128,891,681
OCTUBRE	3,926,114
NOVIEMBRE	126,160,926
DICIEMBRE	242,246,566
TOTAL	1,191,816,926



2.1.7 Manejo de Residuos Hospitalarios

El Hospital San Francisco de Asís, cumplió con lo estipulado en el Art, 20 del Decreto 2676 de 2000, y los Arts. 1 y 2, Decreto 2763 de 200, sobre la adopción e implementación del PGIRHS.

El documento presentados como PGIRHS, cumple con los Decretos 2676 de 2000, 1669 de 2002 y la Resolución 1164 de 2002. En la visita de campo se pudo evidenciar en documento presentado a la secretaria de salud Departamental Chocó, se envió el PGIRHS del centro hospitalario para su revisión y su posterior ajuste según las falencias encontradas en este por la entidad antes mencionada. De igual manera se evidenciaron capacitaciones, programas de formación y educación en el manejo, tratamiento, recolección y disposición de los residuos hospitalarios por parte de la oficina del área ambiental.

2.1.7.1 Manipulación y Separación en la fuente de los Residuos Hospitalarios: Se evidencio que en el Hospital San Francisco de Asís, la segregación en la fuente se realiza de manera inadecuada, pese a que el área de Gestión Ambiental tiene un indicador de capacitación del 83% según el informe de gestión y formularios de capacitación presentados por área en mención a este ente control. Lo anterior se debe a la falta de compromiso por parte de la alta dirección del hospital ante la problemática antes mencionada.

Cuentan con la cantidad necesaria de canecas y guardianes para la disposición de los residuos según su origen., utilizan canecas azul, verdes, y rojas según lo establecido en la normatividad vigente, de igual manera para los residuos corto punzantes utilizan los guardianes utilizando peróxido de hidrogeno al 30% para una adecuada desactivación en el proceso.



Segregación en la Fuente

2.1.7.2 Almacenamiento Intermedio de Residuos: El hospital San Francisco cuenta con 8 estaciones para el almacenamiento temporal ubicados en: Quirófano, Urgencias, Sala de Parto, Pediatría, Medicina Interna, Maternidad, Cirugía General



y Neo Nato., estos almacenamientos temporales cumplen con lo establecido en la resolución 1164 del 2002.



Almacenamiento Temporal

2.1.7.3 Movimiento interno de residuos: Se pudo evidenciar que el hospital cuenta con una frecuencia de recolección de residuos peligrosos y no peligrosos. El movimiento interno de residuos hospitalarios no peligrosos se realiza todos los días de 6:15 am a 6:45 am y entre 6:15 pm y 6:45 pm según el horario de recolección establecida en la norma, utilizando un vehículo o contenedor de ruedas de color verde, el cual no cuenta con la medida de volumen suficiente para realizar un transporte efectivo; de igual manera los residuos peligrosos son recolectados en horario comprendido entre las 5:30 am y 6:15 am, y entre 7:00 pm y 7:45 pm para esto utilizan un vehículo o contenedor de color rojo con ruedas evitar contaminación cruzada, de igual manera se pudo evidenciar de que el personal que presta el servicio de aseo en el hospital cumple con los elementos de protección como lo establece la resolución 1164 de 2002.





Vehículo Recolector de Residuos Peligrosos

2.1.7.4 *Diligenciamiento del formato RH1:* Se evidenció el diligenciamiento de este formato

2.1.7.5 *Almacenamiento Central de los Residuos Peligrosos y No Peligrosos:* El Hospital san Francisco de Asís, cuenta con un sitio de almacenamiento central para los residuos peligrosos y no peligrosos., en el momento de la vista de campo se pudo evidenciar que el sitio de almacenamiento de los residuos peligrosos presentaba una alta acumulación de residuos (12 toneladas acumuladas aproximadamente)., pese a que en el mes de enero se reactivó la recolección de estos, según registros encontrados en los archivos del área ambiental (Manifiestos de Recolección).

El sitio de almacenamiento de los Residuos peligrosos y comunes aunque cumple medianamente con las normas ambientales establecidas en la resolución 1164 de 2002, carece de implementos para un adecuado almacenamiento de los residuos antes mencionados, lo que pone en riesgo la salud de todo el personal que labora y visita la entidad.



Área de Almacenamiento Central



2.1.7.6 *Disposición Final de Residuos Hospitalarios y Similares:* La disposición final de los residuos Hospitalarios la realiza la empresa Aguas del Atrato en el caso de los residuos Ordinarios y en el caso de los residuos peligrosos, estos son entregados a la empresa de recolección PRESERVEC, la cual transporta los residuos al municipio de Itagüí en el departamento de Antioquia; en donde la empresa ASEIS L.T.D.A, realiza el proceso de tratamiento y disposición final según como lo establece la norma.

2.1.7.7 *Sistema de Almacenamiento de Agua Potable:* Para el suministro y consumo del agua potable el hospital San Francisco de Asís, cuenta con un sistema convencional., el cual se encuentra en pésimas condiciones higiénico sanitarias y a su vez el sistema operativo de la planta no se encuentra óptimo para el tratamiento del agua de la fuente receptora (Río Atrato). Los análisis físico químicos y bacteriológicos arrojados según el estudio realizado de fecha 21 de febrero de 2014, arrojó un resultado negativo (**AGUA NO APTA PARA EL CONSUMO HUMANO**) según los registros encontrados en los archivos del área de gestión ambiental lo anterior pone en riesgo la salud de las personas que utilizan el agua para el consumo, según lo establecido en la resolución 2115 de 2007 en los artículos 21, 22 de igual manera viola lo establecido en la resolución 4445 de 1996 en el capítulo IV artículos 16, 17



Planta de Tratamiento



2.1.7.8 Planta Física Hospitalaria: Durante el proceso auditor se realizó un recorrido para evidenciar las condiciones en que se encontraba las instalaciones locativas del centro hospitalario en donde se atienden a las personas en las instalaciones se encontraron las siguientes condiciones de deterioro:



2.2 TRAMITE DE DENUNCIAS CIUDADANAS

2.2.1 Radicado 035-2014

Se vinculó al proceso auditor la denuncia con radicado 035-2014, para verificar las irregularidades denunciadas.

Mes de Agosto de 2013

1. Los avances girados, incluidos en la denuncia, fueron debidamente legalizados, como se relaciona a continuación:



NOMBRE	VALOR	LEGALIZACION		OBSERVACION
		RESOLUCION	FECHA	
FLORENCIA DEL TORO RENTERIA	3,400,000	955	2013/12/31	Este avance se legalizo dentro de la justificación de los \$ 29.200.000 girados para la fiesta de San Francisco de Asís
MARIBETH RAMIREZ MOSQUERA	1,200,000	598	2013/10/24	
SANDRA QUEJADA MAYO	676,285	624	2013/10/31	
JORGE IVAN LOPEZ DAZA	550,000	594	2013/10/24	
JORGE IVAN LOPEZ DAZA	2,000,000	595	2013/10/24	
JORGE IVAN LOPEZ DAZA	10,000,000	597	2013/10/24	
FARID ALONSO VIEIRA GONZALEZ	296,600	617	2013/10/31	
FARID ALONSO VIEIRA GONZALEZ	1,635,556	321	2013/08/06	
FARID ALONSO VIEIRA GONZALEZ	500,000	627	2013/10/31	
FARID ALONSO VIEIRA GONZALEZ	1,539,623	625	2013/10/31	

2. La entidad suscribió el contrato No 0221 para la prestación de Servicios Profesionales como Médico Especialista Ortopedista, con una duración de 53 días (384 horas), contados a partir del 8 de agosto de 2013, por valor de \$ 26.112.000, pagaderos en dos (2) contados. Mediante comunicación suscrita por el Agente Especial Interventor del HSFA, calendada del 30 de agosto y recibida por el contratista el 11 de septiembre de 2013, se le comunica que a partir de la fecha se da por terminado el contrato No 0221 y que por tratarse de un contrato de prestación de servicios que finalizaba el 30 de septiembre de 2013, se le indemnizará por el tiempo faltante.

Efectivamente el día 27 de diciembre de 2013, se efectuó el pago por valor de \$ 13.056.000, consignando en la cuenta bancaria del contratista la suma de \$ 10.805.490; por el incumplimiento de la cláusula sexta del contrato, la entidad canceló una suma de dinero al contratista, sin que este prestara los servicios para los que fue contratado, conforme la cláusula primera del contrato.

Mes de Septiembre de 2013

1. Los avances girados, incluidos en la denuncia, fueron debidamente legalizados, como se relaciona a continuación:

NOMBRE	VALOR	LEGALIZACION	
		RESOLUCION	FECHA
FLORENCIA DEL TORO RENTERIA	3,000,000	615	2013/12/31



FLORENCIA DEL TORO RENTERIA	7,000,000	618	2013/10/31
SANDRA QUEJADA MAYO	676,285	624	2013/10/31
JORGE IVAN LOPEZ DAZA	450,000	622	2013/10/31
JORGE IVAN LOPEZ DAZA	2,388,860	619	2013/10/31
FARID ALONSO VIEIRA GONZALEZ	1,539,623	625	2013/10/31

2. Efectivamente el 28 de agosto de 2013, se suscribió el contrato de Suministro No. 020 para la Instalación de Aires acondicionados y acondicionamiento de las Áreas de la ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís, por valor de \$ 116.066.000. El 9 de septiembre de 2013, se giró avance, entendido como anticipo al contrato, por valor de \$ 70.000.000, pese a que la cláusula Tercera del contrato establece: “**FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato será cancelado dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la presentación de la factura y una vez recibida el acta de recibo a satisfacción de los servicios prestados por el supervisor del contrato”. No se pactó el pago de anticipo. La póliza de cumplimiento No 7544101049956 no fue aprobada por la entidad.

El objeto contractual fue recibido formalmente el 24 de septiembre de 2013 por la Subgerente de la época y debidamente verificado, según registros fotográficos.

3. En atención al contrato No 014, suscrito con la agencia de viajes pacifico azul, para el suministro de tiquetes aéreos para el personal administrativo del hospital, por valor de \$ 15.000.000. El 10 de septiembre de 2013, se canceló la suma de \$ 6.996.400, según relación adjunta de los funcionarios que viajaron, en las rutas Quibdó – Bogotá, Bogotá – Medellín, Medellín – Quibdó, Quibdó – Medellín – Bogotá.
4. Este hecho ya fue investigado en el trámite de las quejas 025-2014 y 003-2014, debidamente notificadas a los Quejosos
5. Los dineros pagados en el contrato fueron devueltos, según constancia expedida por la pagadora
6. En el contrato No 02, por valor de \$ 114.546.000, para el suministro del software BAXLAB, paquete administrativo de laboratorio clínico con su respectivo contrato de licencia, se giró anticipo por valor de \$ 60.000.000. la cláusula Tercera del contrato se pactó un anticipo del 50%, es decir la suma de \$ 57.73.000, a la suscripción del Contrato. En el contrato no se pacta ni se establece el tratamiento que se dará a las modificaciones o mejoras del Software.



Mes de Octubre de 2013

1. Los recursos girados por avances se utilizaron para el pago de servicios telefónicos a nombre del Hospital y legalizaron como se relaciona a continuación:

NOMBRE	VALOR	LEGALIZACION	
		RESOLUCION	FECHA
JORGE IVAN LOPEZ DAZA	566,210	689	2013/11/18
JORGE IVAN LOPEZ DAZA	3,408,780	621	2013/10/31

Mes de Noviembre de 2013

1. Este hecho ya fue investigado en el trámite de las quejas 025-2014 y 003-2014, debidamente notificadas a los Quejosos.
2. Este se analizó en el Nral 6 del mes de septiembre
3. En atención al contrato No 014, suscrito con la agencia de viajes pacifico azul, para el suministro de tiquetes aéreos para el personal administrativo del hospital, por valor de \$ 15.000.000. El 10 de septiembre de 2013, se canceló la suma de \$ 8.003.600, según relación adjunta de los funcionarios que viajaron, en las rutas Quibdó – Bogotá, Bogotá – Medellín, Medellín – Quibdó, Quibdó – Medellín – Bogotá.
4. El 10 de octubre de 2013 se suscribió contrato de prestación de servicios profesionales, para realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos Biomédicos del Hospital, por valor de \$ **114.960.000**, con una duración de 80 días (del 10 de octubre al 31 de diciembre de 2013), se observa relación diaria de las intervenciones realizadas a los equipos biomédicos, debidamente recibidos por la Subgerente para cada periodo.

FECHA	PERIODO	VALOR	ORDEN DE PAGO
2013/11/25	10 de Oct al 10 de Nov	43,110,000	311
2013/12/23	10 de Nov al 10 de Dic	43,110,000	354
2014/03/11	10 al 31 de Dic	28,740,000	74

Mes de Diciembre de 2013

1. El avance girado, incluido en la denuncia, fue debidamente legalizado, como se relaciona a continuación:



NOMBRE	VALOR	LEGALIZACION	
		RESOLUCION	FECHA
OSWALDO ANILIO MORENO BLANDON	462,978	796	2013/12/16

2. Este hecho ya fue investigado en el trámite de las quejas 025-2014 y 003-2014
3. Se actualizó el manual de procesos y procedimientos, pero no se adjunta el acto administrativo de adopción, ni ha sido socializado a los funcionarios de la entidad. Según certificación de la Subgerente era el Interventor que desarrollaba todas las funciones.
4. Se analizó en el Nral. 5 del mes de noviembre
5. La entidad suscribió los contratos 336 del 2 de septiembre de 2013 y 706 del 11 de octubre de 2013, para la prestación de mensajería y carga para la ESE Hospital San Francisco de Asís. Los valores contratados fueron cancelados en un solo pago por valor de \$ 19.050.000, el 23 de diciembre de 2013, no se le adjunto al pago Copia del informe de ejecución suscrito por el supervisor del contrato, que según la cláusula 11 del contrato, sería la Sub Gerente Administrativa, en su lugar se observa un documento suscrito por el Agente Especial Interventor, donde hace constar la prestación del servicio durante los meses de octubre a diciembre de 2013, incumpliendo la cláusula quinta del contrato
 - a) No es posible establecer el cumplimiento del contrato, por cuanto no se adjunta las planillas donde se relacionen los envíos con las correspondientes guías, como lo establece la cláusula segunda del contrato
 - b) No es posible establecer la forma utilizada por la entidad para pagar al contratista la suma de \$ 19.050.000, por cuanto en las facturas no se especifica el número de envíos y el valor de cada envío, solo se registra un valor global en cada mes.
6. Según consta en el acta No, 02 del 2 de octubre de 2013 se inició el proceso de liquidación del primer convenio del Hospital San Francisco de Asís por parte de CAPRECOM, donde se concilio la suma de \$ 1.553.756.456, en dicha conciliación el Señor Gilberto Fuentes Peña, actúo como Auditor del proceso.
7. Este hecho fue analizado en el Numeral 2 del mes de septiembre
8. El 6 de diciembre de 2013, se suscribió el contrato 044, para el suministro de artículos de cableado de la red de datos para la ESE Hospital San Francisco de Asís, por valor de \$ 148.810.000, en la ejecución y pago del contrato se detectaron las siguientes inconsistencias:



- a) No se establece la idoneidad del contratista para realizar este tipo de suministros, por cuanto no se adjunta el RUP, donde se detallen las operaciones y actos de comercio que podría realizar.
 - b) El 16 de diciembre de 2013, se realizó un pago por valor de \$ 48.000.000, sin haber recibido los elementos, ya que el Comprobante de Ingreso al Almacén se realizó el día 26 de diciembre de 2013, pese a que la cláusula tercera del contrato, establecía que el valor total del contrato, se debía cancelar dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación de las facturas de acuerdo a lo suministrado y una vez suscrita el acta de recibo a satisfacción de los servicios prestados.
 - c) El excedente, es decir, la suma de \$ 100.810.000, fueron cancelados el 26 de diciembre de 2013, amparado en el ingreso de almacén No. 195 del igual fecha, pero no se adjuntó el certificado de satisfacción expedida por supervisor del contrato, conforme lo establece el párrafo de la cláusula tercera del contrato.
 - d) Se incumplió la cláusula octava del contrato, por cuanto no se adjuntó la correspondiente póliza para amparar el cumplimiento del contrato.
 - e) En el contrato no se establece la destinación que se daría a los elementos adquiridos, por cuanto no se realizó justificación de la necesidad a satisfacer. Se adjunta ingreso de almacén, pero no se observa la salida de los elementos, ni hay evidencia física de su existencia en el almacén.
9. Debido a la manifestación del contratista que se le imposibilitaba cumplir con el objeto contractual, este fue liquidado; los dineros pagados en el contrato fueron devueltos, según constancia expedida por la pagadora.
10. Se observa el contrato No 003, de alquiler de un vehículo, para traslado del personal y logística del Hospital, durante los meses de octubre a diciembre de 2013; en los documentos que soportan los pagos no hay prueba que se haya destinado para entregar las cuentas de cobro correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2013, como se manifiesta en la denuncia.
11. El 10 de diciembre de 2013, la entidad suscribió el contrato No. 048, para el suministro de artículos de oficina para la ESE Hospital San Francisco de Asís, por valor de \$ 60.000.000; la cláusula tercera de dicho contrato establece que el valor total del contrato será cancelado a la presentación de las facturas de acuerdo a lo suministrado y una vez suscrita el acta de recibo a satisfacción. Revisados los documentos soportes del contrato, se observa que los elementos se entregaron efectivamente el 27 de diciembre de 2013, según



comprobante de ingreso al almacén No 206, fecha en la cual se realizó un abono a la factura legalmente recibida.

Mes de Enero de 2014

1. Revisados los documentos que soportan los pagos de comisiones oficiales otorgadas a la Coordinadora Financiera por valor de \$ 906.799, y al Agente Interventor por valor de \$ 2.115.472, se observa que a la fecha de la auditoria, no se han legalizado dichos avances, en el sentido de que no se ha justificado la destinación de los recursos entregados a cada funcionario para el cumplimiento de la misión encomendada, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 3º del decreto 1398 de 2010, lo que se constituye en un presunto hallazgo fiscal conforme lo establece el artículo 8º de la Ley 42 de 1993 en concordancia con lo establecido en el artículo 3º, 5º y 6º de la Ley 610 de 2000, lo anterior, debido a la falta de seguimiento y control a los gastos realizados por viáticos y gastos de viaje, lo que impide establecer si se ha dado o no una adecuada destinación a los recursos otorgados a los funcionarios.

Mes de Febrero de 2014

1. Durante los meses de agosto a marzo de 2014, se realizó pago se servicio telefónico de los números telefónicos que aparecen a nombre del Hospital San Francisco de Asís, así:

PERIODO	TELEFONO	VALOR
16 de agosto al 15 de septiembre de 2013	6714091	566,210
23 de julio de 2013 al 22 de agosto de 2013	6715417	671,100
1 al 30 de agosto de 2013	6724898	0
1 al 30 de septiembre de 2013	6724898	0
16 de julio de 2013 al 15 de agosto de 2013	6711660	355,490
16 de julio de 2013 al 15 de agosto de 2013	6716516	630,000
16 de julio de 2013 al 15 de agosto de 2013	6711920	57,300
16 de julio de 2013 al 15 de agosto de 2013	6714081	1,339,380
16 de julio de 2013 al 15 de agosto de 2013	6714091	1,339,380



23 de julio de 2013 al 22 de agosto de 2013	6716361	378,380
16 oct al 16 dic de 2013	1167549	714,091
23 de noviembre al 22 de diciembre de 2013 y del 23 diciembre de 2013 al 22 de enero de 2014	6716361	416,305
1 al 31 de diciembre de 2013	6724898	302,755
23 de noviembre al 22 de diciembre de 2013 y del 23 diciembre de 2013 al 22 de enero de 2014	6715417	269,315
1 al 31 de enero de 2014	6724898	322,981
TOTAL		7,362,687

Como se puede observar los números telefónicos a parecen registrados a nombre del Hospital, por lo tanto se asume que el uso de los mismo se realizó al interior de la entidad y que el consumo se deriva de la prestación del servicio, por cuanto estos teléfonos están asignados a las distintas dependencias del Hospital, tanto del área asistencial como del área administrativa.

HALLAZGOS

HALLAZGO A1

Del monto facturado por prestación de servicios de salud durante la vigencia fiscal de 2014, se observa que la entidad dejó de recaudar la suma de \$ **12.611.985.722**, incumpliendo presuntamente lo establecido en las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011; esto debido a la falta de controles efectivos que garanticen la existencia de un adecuado sistema de facturación, que estas se radiquen oportunamente ante las EPS para el cobro de los servicios prestados y que cuenten con todos los requisitos establecidos en cada contrato, evitando así las glosas, lo que genera una disminución de los recursos disponibles para el funcionamiento del Hospital y pérdidas en la prestación del servicio.

HALLAZGO A2 D1 P1

Al comparar el monto inicial existente en bancos a 1º de enero de 2014, el monto recaudado durante la vigencia fiscal, los pagos realizados en la vigencia y el saldo que a 31 de diciembre quedo en bancos, se observa un presunto faltante de fondos en cuantía de \$ **2.820.472.113**, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 115 de 1996 y 111 de 1996 y el régimen de Contabilidad Pública, configurándose una posible falta disciplinaria y Penal, originado por la falta de controles efectivos en la custodia y manejo del dinero, que garanticen que todas las salidas de efectivo estén debidamente soportadas de conformidad con la normatividad que rige a la entidad y el tipo de pago que se realiza, lo que genera



una posible pérdida de recursos, contribuyendo a incrementar el déficit de la entidad.

HALLAZGO A3 D2 P2

A 31 de diciembre de 2014, la Administración del Hospital genero un déficit financiero en cuantía de \$ **18.767.900.481**, incumpliendo presuntamente lo establecido en la Ley 819 de 2003, decretos 111 y 115 de 1996 y en los Numerales 23 y 25 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002. (Código Único Disciplinario), esta situación se presenta por la falta de implementación de políticas de austeridad y priorización en el gasto y medidas claras que permitan llevar un estricto control de la ejecución del presupuesto, a fin de garantizar que todos los compromisos que se asuman, cuenten con respaldo financiero, realizando pago oportuno de todas la obligaciones de la entidad, lo que impide que los funcionarios, reciban su salario y prestaciones en forma oportuna y a los proveedores se les cancelen las acreencias, según lo pactado en los respectivos contratos

HALLAZGO A4 F1

Se observa que la entidad incumplió los plazos establecidos en el decreto 1670 del 14 de mayo 2007, lo que genero intereses de mora, incrementando el monto a pagar en la suma de \$ **2,444,300**, constituyéndose en un presunto detrimento al patrimonio de la entidad, conforme lo establece el citado decreto, el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, en concordancia con lo establecido en los articulo 3 y 6 de la ley 610 de 2000, lo anterior debido a falta de seguimiento y control a los Procesos y fallas en el proceso de programación de los pagos, lo que incrementa el valor a pagar.

HALLAZGO A5

En la vigencia fiscal 2014, la administración del hospital vinculó mediante contrato de prestación servicios funcionarios para adelantar actividades en las que su desarrollo no hay autonomía ni independencia, y que se prolongan en el tiempo. Con lo anterior, la entidad incumple presuntamente lo establecido en Sentencia C-154 de 1997 el artículo 1º del decreto 3074 de 1968, que modifica el artículo 2º del decreto 2400 de 1968, lo anterior, debido a la inobservancia de las disposiciones legales, lo que podría configurar posibles nominas paralelas.

HALLAZGO A6 F2 D3

En el proceso de ejecución del contrato No 0221 para la prestación de Servicios Profesionales como Médico Especialista Ortopedista, con una duración de 53 días (384 horas), el cual no se ejecutó en su totalidad debido a la suspensión realizada por el Interventor, hecho que dio origen al pago de una indemnización al contratista por valor de \$ **13.056.000**, incumplimiento la cláusula sexta del contrato, por cuanto se observa que este no prestó los servicios, lo que se configura en un presunto detrimento al patrimonio de la entidad, de conformidad a lo establecido el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, en concordancia con lo



establecido en los artículos 3 y 6 de la ley 610 de 2000, y una presunta falta disciplinaria por el incumplimiento de lo pactado en el contrato. Lo anterior debido a la falta de controles que permita hacer seguimiento a la ejecución de los contratos, generando pérdida de dinero por el pago realizado sin recibir los servicios.

HALLAZGO A7 D4

El 9 de septiembre de 2013, el Hospital pagó anticipo por valor de \$ 70.000.000, al contrato No 020 para la Instalación de Aires acondicionados y acondicionamiento de las Áreas de la ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís, por valor de \$ 116.066.000, sin que los bienes se hubiesen recibidos por el supervisor del contrato, incumpliendo presuntamente la cláusula tercera del contrato, configurándose en una presunta falta disciplinaria, por trasgresión a lo pactado en el contrato, de conformidad con el Estatuto Disciplinario. Lo anterior debido a la falta de controles que permita hacer seguimiento a la ejecución de los contratos, generando incumplimiento de las disposiciones legales por el pago por fuera de lo pactado.

HALLAZGO A8 D5

La entidad realizó en un solo pago los contratos 336 del 2 de septiembre de 2013 y 706 del 11 de octubre de 2013, para la prestación de mensajería y carga para la ESE Hospital San Francisco de Asís por valor de \$ 19.050.000, No es posible establecer el cumplimiento del contrato, por cuanto no se adjunta las planillas donde se relacionen los envíos con las correspondientes guías, como lo establece la cláusula segunda del contrato y no es posible establecer la forma utilizada por la entidad para pagar al contratista la suma de \$ 19.050.000, por cuanto en las facturas no se especifica el número de envíos y el valor de cada envío, solo se registra un valor global en cada mes configurándose una presunta falta disciplinaria, por trasgresión a lo pactado en el contrato, de conformidad con el Estatuto Disciplinario. Lo anterior debido a la falta de controles que permita hacer seguimiento a la ejecución de los contratos, generando incumplimiento de las disposiciones legales.

HALLAZGO A9 D6

El 16 de diciembre de 2013, se realizó un pago al contrato 044 por valor de \$ 48.000.000, sin haber recibido los elementos, pese a que la cláusula tercera del contrato, establecía que el valor total del contrato, se debía cancelar dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación de las facturas de acuerdo a lo suministrado y una vez suscrita el acta de recibo a satisfacción de los servicios prestados y el Comprobante de Ingreso al Almacén se realizó el día 26 de diciembre de 2013, no se pudo establecer la idoneidad del contratista para realizar este tipo de suministros, por cuanto no se adjunta el RUP, donde se detallan las operaciones y actos de comercio que podría realizar. El excedente es decir, la suma de \$ 100.810.000, fue cancelado, el 26 de diciembre de 2013, amparado en el ingreso de almacén No. 195 de igual fecha, sin adjuntar el certificado de



satisfacción expedida por supervisor del contrato, conforme lo establece el parágrafo de la cláusula tercera del contrato. Además se incumplió la cláusula octava del contrato, por cuanto no se adjuntó la correspondiente póliza para amparar el cumplimiento del objeto contractual. Por lo que se configura una presunta falta disciplinaria, por trasgresión a lo pactado en el contrato, de conformidad con el Estatuto Disciplinario. Lo anterior debido a la falta de controles que permita hacer seguimiento a la ejecución de los contratos, generando incumplimiento de las disposiciones legales.

HALLAZGO A10 F3

Revisados los documentos que soportan los pagos de comisiones oficiales otorgadas a la Coordinadora Financiera por valor de \$ 906.799, y al Agente Interventor por valor de \$ 2.115.472, se observa que a la fecha de la auditoria, no se han legalizado dichos avances, en el sentido de que no se ha justificado la destinación de los recursos entregados a cada funcionario para el cumplimiento de la misión encomendada, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 3º del decreto 1398 de 2010, lo que se constituye en un presunto hallazgo fiscal por valor de **\$ 3.022.271**, conforme lo establece el artículo 8º de la Ley 42 de 1993 en concordancia con lo establecido en el artículo 3º, 5º y 6º de la Ley 610 de 2000, lo anterior, debido a la falta de seguimiento y control a los gastos realizados por viáticos y gastos de viaje, lo que impide establecer si se ha dado o no una adecuada destinación a los recursos otorgados a los funcionarios.

HALLAZGO A11 D7

Se revisaron los pagos de retención en la fuente realizados por el Hospital San Francisco de Asís, en la vigencia de 2014, se evidencia que la entidad no declaró ni consignó lo retenido, descuentos que ascienden a la suma de **\$ 1.191.816.926**, incumpliendo presuntamente lo establecido en el artículo 376 del ET, lo que se configura en una presunta falta disciplinaria, conforme lo establecido en el numeral 18 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, lo anterior, debido a la falta de controles y seguimiento en la ejecución de los pagos, lo que genera incumplimiento de las disposiciones legales e incremento de los montos a pagar.

HALLAZGO A12

En Hospital San Francisco de Asís, la segregación en la fuente se realiza de manera inadecuada, no se depositan los residuos hospitalarios de acuerdo a su procedencia en las canecas como lo establece el Decreto 2676 de 2000 y el manual 7.2.3, de /PGIRHS Ministerio del Ambiente Resolución 1164 del 2002, Esto a causa de la falta de compromiso de la administración central y del personal que labora en cada una de las dependencias sumado a la carencia de avisos que permitan dar una clara información a los usuarios que lo visitan diariamente ocasionando la contaminación de todos los residuos generados.



HALLAZGO A13 D8

En el hospital San Francisco de Asís, se encontraron acumuladas de manera inadecuada (12 toneladas de residuos peligroso aproximadamente) originado por la falta de compromiso, seguimiento y control de la administración central incumpliendo lo establecido en el Decreto 2676 de 2000 y el numeral 7.2.6.2 de /PGIRHS Ministerio del Ambiente Resolución 1164 del 2002, lo cual ha ocasionado contaminación y emergencia sanitaria en el establecimiento hospitalario por la no recolección y transporte de estos residuos para su posterior disposición final por la empresa competente y cometiendo infracciones según lo establecido en el la ley 1333 de 2009 en el Título II del Art. 7 numeral 12.

HALLAZGO A14 D9

El hospital San Francisco de Asís, no cuenta con un sistema que le permita suministrar agua potable para el consumo humano, encontrándose en pésimas condiciones higiénico sanitarias esto originado por la falta de compromiso de la alta Gerencia; lo cual pone en riesgo la salud de las personas que son atendidas en este centro hospitalario y a su vez los análisis físico químicos y bacteriológicos arrojados según el estudio realizado de fecha 21 de febrero de 2014, presentan resultados de un **(AGUA NO APTA PARA EL CONSUMO HUMANO)**. Lo anterior pone en riesgo la salud de las personas que utilizan el agua para el consumo, Violando lo establecido en la resolución 2115 de 2007 en los artículos 21, 22 de igual manera viola lo establecido en la resolución 4445 de 1996 en el capítulo IV artículos 16, 17.



3 ANEXOS

3.1 CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron 14 hallazgos Administrativos (A), de los cuales 3 corresponden a hallazgos con posible alcance Fiscal (F), 9 corresponden a hallazgos con posible alcance Disciplinarios (D), 2 corresponden a hallazgos con posible alcance Penal (P)

4.1 CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
1. ADMINISTRATIVOS	14	
2. DISCIPLINARIOS	9	
3. PENALES	2	
4. FISCALES	3	18,521,271
Contratación	0	0
• Obra Pública	0	0
• Prestación de Servicios	0	0
• Suministros	0	0
• Consultoría y Otros	0	0
Proceso Presupuestal	1	2,443,000
Proceso Contable	0	0
Controversias Judiciales	0	0
Quejas	2	16,078,271